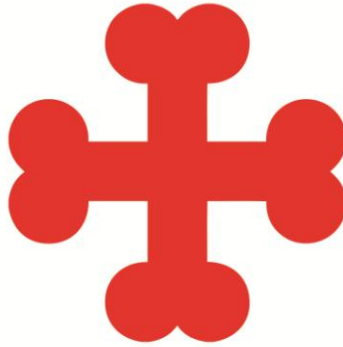




ESTATUTOS
DE LA VENERABLE HERMANDAD
DEL SANTÍSIMO ECCE-HOMO DE SAN MIGUEL

Para el régimen y gobierno de la Venerable Hermandad del Santísimo Ecce-Homo de San Miguel, establecida en la Iglesia de San Pedro Apóstol de esta ciudad, que se fundó en el año 1860, bajo la protección y patronato del Santísimo Ecce-Homo, en la Iglesia Parroquial de San Miguel de esta ciudad de Cuenca.



INDICE

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1. DE LA VENERABLE HERMANDAD DEL SANTISIMO ECCE-HOMO DE SAN MIGUEL	6
Artículo 2. REGIMEN.....	6
Artículo 3. FINES Y SAGRADA IMAGEN	6
Artículo 4. SEDE	6
Artículo 5. EMBLEMA DE LA HERMANDAD	6
Artículo 6. UNIFORMIDAD	6
TITULO PRIMERO. DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD	6
CAPITULO I. DE LOS HERMANOS.....	6
Artículo 7. DE LOS HERMANOS	6
CAPITULO II. ALTAS Y BAJAS DE LOS HERMANOS	6
Artículo 8. ALTAS DE LOS HERMANOS	6
Artículo 9. BAJAS DE LOS HERMANOS	7
CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS	7
Artículo 10. DERECHOS DE LOS HERMANOS.....	7
Artículo 11. MISAS POR LOS HERMANOS DIFUNTOS	7
Artículo 12. OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS	7
TITULO SEGUNDO. DEL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA HERMANDAD	8
CAPITULO I. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	8
Artículo 13. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	8
CAPITULO II. DE LA JUNTA GENERAL	8
Artículo 14. DE LA JUNTA GENERAL	8
Artículo 15. DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL	8
Artículo 16. DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.....	8
Artículo 17. DEL QUORUM DE LAS JUNTAS	8
Artículo 18. DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA	9
Artículo 19. DEL DESARROLLO DE LAS JUNTAS.....	9
Artículo 20. DE LAS VOTACIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS	9
Artículo 21. DE LA JUNTA GENERAL DEL SEGUNDO DOMINGO DE CUARESMA	9
Artículo 22. DE LA JUNTA GENERAL DEL SEGUNDO DOMINGO DE PASCUA	9
CAPITULO III. DE LA JUNTA DE DIPUTACION Y SUS MIEMBROS	10
Artículo 23. DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN	10



Artículo 24. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE DIPUTACION	10
Artículo 25. REUNIONES DE LA JUNTA DE DIPUTACION	11
Artículo 26. ELECCIÓN DE LA JUNTA DE DIPUTACION	11
Artículo 27. SUSTITUCIONES EN LA JUNTA DE DIPUTACIÓN	11
Artículo 28. MOCION DE CENSURA	11
Artículo 29. DE LOS HERMANOS MAYORES	11
Artículo 30. EL HERMANO MAYOR PRESIDENTE	12
Artículo 31. LOS TENIENTES HERMANOS MAYORES	12
Artículo 32. EL SECRETARIO	12
Artículo 33. EL VICESECRETARIO	12
Artículo 34. EL TESORERO	12
Artículo 35. EL CONTADOR	13
Artículo 36. EL REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DE COFRADÍAS	13
Artículo 37. LOS VOCALES	13
Artículo 38. LOS VOCALES ELECTORES EN LA JUNTA DE COFRADIAS	13
Artículo 39. EL CONSILIARIO	13
Artículo 40. EL JEFE DE BANCEROS	14
CAPITULO IV. DE LOS COLABORADORES	14
Artículo 41. DE LAS CAMARERAS O CAMAREROS	14
Artículo 42. DEL NUNCIO O COBRADOR	14
Artículo 43. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO	14
TITULO TERCERO. DE LOS ACTOS DE LA HERMANDAD	14
Artículo 44. ACTOS DE LA HERMANDAD	14
CAPITULO I. DE LA PROCESION DEL MIERCOLES SANTO	15
Artículo 45. SOLEMNE PROCESION DEL MIÉRCOLES SANTO	15
Artículo 46. DE LOS BANCEROS	15
Artículo 47. TIPOS DE BANCEROS	15
Artículo 48. DE LOS BANZOS DE TURNO	15
Artículo 49. OBLIGACIONES DE LOS BANCEROS	15
Artículo 50. DEL GUION	16
Artículo 51. DE LOS CEREROS	16
Artículo 52. DE LA SUSPENSION DE LA PROCESION	16
Artículo 53. DE LOS BANZOS Y ENSERES NO CUBIERTOS E IMPAGADOS	17
CAPITULO II. DE LOS ACTOS DE CULTO DE LA HERMANDAD Y DEL TRASLADO A SAN MIGUEL	17
Artículo 54. DE LA SOLEMNE FUNCIÓN RELIGIOSA DE LA HERMANDAD	17



Artículo 55. DEL TRIDUO Y LAS VISPERAS DE LA HERMANDAD	17
Artículo 56. DE LA MISA POR LOS HERMANOS DIFUNTOS	17
Artículo 57. OTROS CULTOS	17
Artículo 58. DE LOS TRASLADOS A SAN MIGUEL	18
Artículo 59. DE LOS TRASLADOS DE LA IMAGEN DEL SANTISIMO ECCE-HOMO	18
TITULO CUARTO. DE LOS BIENES Y LOS FONDOS DE LA HERMANDAD	18
CAPITULO I. DEL PATRIMONIO Y LOS FONDOS DE LA HERMANDAD	18
Artículo 60. DEL PATRIMONIO	18
Artículo 61. DE LOS FONDOS	18
CAPITULO II. DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA HERMANDAD	18
Artículo 62. DEL REGIMEN ECONOMICO	18
Artículo 63. FINES DE LOS FONDOS	18
Artículo 64. EJERCICIO ECONOMICO	19
Artículo 65. RENDICION DE CUENTAS ANTE EL OBISPO DIOCESANO	19
TITULO QUINTO. DE LAS RELACIONES EXTERNAS DE LA HERMANDAD	19
CAPITULO I. DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON EL EXCMO. Y RVDMO. SR. OBISPO	19
Artículo 66. DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA	19
CAPITULO II. DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA JUNTA DE COFRADIAS DE CUENCA	19
Artículo 67. DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA JUNTA DE COFRADIAS DE CUENCA	19
TITULO SEXTO. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	19
Artículo 68. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	19
CAPITULO I. DE LAS INFRACCIONES	20
Artículo 69. DE LAS INFRACCIONES	20
CAPITULO II. DE LAS SANCIONES	20
Artículo 70. DE LAS SANCIONES	20
Artículo 71. DE LAS SANCIONES DE FALTAS LEVES	20
Artículo 72. DE LAS SANCIONES DE FALTAS GRAVES	20
Artículo 73. DE LAS SANCIONES DE FALTAS MUY GRAVES	20
CAPITULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES	21
Artículo 74. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES	21
Artículo 75. DE LAS ACCIONES ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA	21
TITULO SEPTIMO. DE LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS	21
Artículo 76. DE LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS	21
Artículo 77. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS	21
TITULO OCTAVO. DE LA EXTINCION DE LA HERMANDAD	21



Artículo 78. DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD 21

DISPOSICION TRANSITORIA 22

DISPOSICION DEROGATORIA 22

DISPOSICION APROBATORIA..... 22

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE REGIMEN INTERNO DE LA HERMANDAD 23



TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DE LA VENERABLE HERMANDAD DEL SANTISIMO ECCE-HOMO DE SAN MIGUEL

La Venerable Hermandad del Santísimo Ecce-Homo de San Miguel, es una asociación pública de fieles en la Iglesia Católica, con personalidad jurídica pública, establecida en la Iglesia de San Pedro, de la Parroquia de San Pedro y Santiago, Diócesis de Cuenca, en la ciudad del mismo nombre.

ARTÍCULO 2. REGIMEN

La Hermandad se rige por las disposiciones vigentes del Derecho Canónico que le sean aplicables, en especial los cánones 298-311 y 312-320 del Código de Derecho Canónico siendo competencia de la Junta General la aprobación, modificación y la interpretación auténtica de los Estatutos aprobados.

ARTÍCULO 3. FINES Y SAGRADA IMAGEN

El fin de la Venerable Hermandad del Santísimo Ecce-Homo es dar culto a Jesucristo en su Santa Pasión, en cuanto es representada por la sagrada imagen que la preside. Este culto para ser auténtico ha de responder a la Fe Católica profesada y vivida por sus cofrades, cooperando con la obra del redentor de la Iglesia.

La imagen titular de la Venerable Hermandad es el Santísimo Ecce-Homo, imagen tallada en madera policromada por Federico Coullaut-Valera Mendigutia en el año 1941 y que fue donada por la Excelentísima Diputación Provincial de Cuenca.

ARTÍCULO 4. SEDE

La hermandad tiene su sede canónica en la Iglesia de San Pedro, perteneciente a la Parroquia de San Pedro y Santiago, de la Diócesis de Cuenca. Recibe culto en la capilla del Ecce-Homo, antiguamente denominada del Espíritu Santo. Esta sede la podrá cambiar la Junta General siempre que lo haga dentro del territorio de la Diócesis. El cambio de sede se notificará al Ordinario del lugar.

ARTÍCULO 5. EMBLEMA DE LA HERMANDAD

El escudo de la Venerable Hermandad del Santísimo Ecce-Homo de San Miguel es una cruz griega tibiada de color rojo.

ARTÍCULO 6. UNIFORMIDAD

La uniformidad o hábito procesional de la Venerable Hermandad estará compuesta por:

- a) Tunica de color granate.*
- b) Capuz blanco, en el cual, aproximadamente a la altura del pecho se colocará la cruz griega tibiada que es el escudo de la hermandad, de fieltro rojo.*
- c) Cinturón blanco, de aproximadamente diez centímetros de ancho.*
- d) Guantes blancos.*
- e) Zapato negro.*

TITULO PRIMERO. DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPITULO I. DE LOS HERMANOS

ARTÍCULO 7. DE LOS HERMANOS

El número de hermanos y hermanas será ilimitado y disfrutarán de todos los derechos y bienes espirituales que se designen en estos Estatutos.

CAPITULO II. ALTAS Y BAJAS DE LOS HERMANOS

ARTÍCULO 8. ALTAS DE LOS HERMANOS



Para ser admitido en esta Venerable Hermandad son requisitos indispensables:

- a) Estar bautizado y acreditarlo documentalmente.*
- b) Profesar la Religión Católica Apostólica Romana.*
- c) Aceptar los presentes Estatutos.*

Para ser admitido como nuevo hermano o hermana (en adelante, hermano) se solicitará a la Junta de Diputación el impreso correspondiente que deberá ser cumplimentado y entregado a la misma.

Los menores de edad sólo podrán admitirse cuando sus padres o tutores den el oportuno consentimiento en el impreso correspondiente.

La Hermandad, en Junta General, es absolutamente libre y soberana para conceder o negar la admisión, dentro de la normativa de los presentes Estatutos y el Derecho Canónico vigente, previa propuesta de la Junta de Diputación. No podrá ser admitido como hermano quien rechace públicamente la fe católica o se aparte de la comunión eclesial.

ARTÍCULO 9. BAJAS DE LOS HERMANOS

Los miembros de la Hermandad causarán baja en la misma por:

- a) Fallecimiento.*
- b) Decisión propia, comunicada a la Junta de Diputación.*
- c) Expulsión, en aplicación del Régimen Disciplinario de estos Estatutos.*
- d) Impago de dos años de cuotas ordinarias y extraordinarias.*

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS HERMANOS

Todos los miembros de la Hermandad tienen los mismos derechos que son:

- a) Participar en todas las Juntas Generales, con derecho a voz y los mayores de 18 años, además con derecho a voz y voto, no pudiendo ejercer este derecho los menores y los no presentes, ni aún en caso de estar representados.*
- b) Poder ser elegidos para los órganos y cargos de gobierno de la Hermandad.*
- c) Participar en los actos religiosos que organice la Hermandad.*
- d) A ser convocado a todos los actos que organice la Hermandad.*
- e) Recibir los bienes espirituales que la Hermandad tenga en la actualidad o en el futuro la enriquezcan.*

ARTÍCULO 11. MISAS POR LOS HERMANOS DIFUNTOS

La Hermandad costeará, en sufragio por el alma del hermano fallecido, cinco Misas. Para ello, cualquier familiar o hermano solicitará este derecho a la Junta de Diputación.

Cuando se tenga en conocimiento del fallecimiento de algún miembro de la Hermandad se procurará que asista alguna representación de la misma al correspondiente funeral.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Todos los miembros de la Hermandad tienen las mismas obligaciones que son:

- a) Asistir a las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, que se convoquen.*
- b) Participar en la Procesión acompañando a la Sagrada Imagen del Santísimo Ecce-Homo de San Miguel, en la noche de Miércoles Santo, salvo causa justificada.*
- c) Participar en todos los actos que organice la Hermandad, salvo causa justificada.*
- d) Aceptar y cumplir las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta de Diputación.*
- e) Procurar que sus actos y comportamientos sociales no contradigan lo que significa la sagrada Imagen del Santísimo Ecce-Homo a la que dan culto.*
- f) Procurar que su conducta y costumbres sean expresión de su compromiso bautismal y de su fe católica.*
- g) Observar los días festivos según las leyes de la Iglesia.*
- h) Participar en los sacramentos al menos con la frecuencia establecida por la ley eclesial.*
- i) Estar dispuesto a colaborar, dentro de sus posibilidades, en las obras apostólicas de la parroquia.*



- j) *Abonar en los plazos establecidos las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que apruebe la Junta General para sufragar los gastos de la Hermandad.*
- k) *Colaborar con la Junta de Diputación en los actos en los que los miembros de la Hermandad sean necesarios para el buen funcionamiento de ésta, especialmente durante la Procesión del Miércoles Santo.*
- l) *Guardar respeto y consideración con los demás miembros de la hermandad.*

TITULO SEGUNDO. DEL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPITULO I. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno de la Hermandad son:

- a) *La Junta General.*
- b) *La Junta de Diputación.*

CAPITULO II. DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 14. DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Estará integrada por todos los miembros de la misma y presidida por el Hermano Mayor Presidente u otro Hermano Mayor en quien delegue. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 15. DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General tiene las siguientes competencias:

- a) *Aprobar las Actas de las Juntas anteriores.*
- b) *Aprobar anualmente el Informe Económico.*
- c) *Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.*
- d) *Nombrar al Hermano Mayor Presidente y elegir a los miembros de la Junta de Diputación.*
- e) *Decidir el cambio de sede de la Hermandad.*
- f) *Fijar la cuota anual y en su caso la cuota extraordinaria que ha de abonar cada miembro de la Hermandad.*
- g) *Proponer mejoras que redunden en beneficio de la Hermandad.*
- h) *Admitir las altas y decidir las bajas de los miembros a tenor de los artículos 8 y 9 de estos Estatutos.*
- i) *Resolver los expedientes sancionadores que sean propuestos por la Junta de Diputación.*
- j) *Cuantas otras competencias puedan otorgarles en los presentes Estatutos.*

ARTÍCULO 16. DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

Anualmente se celebrarán dos Juntas Generales Ordinarias. La primera se celebrará el Segundo Domingo de Cuaresma. La segunda será el Segundo Domingo de Pascua.

Dichas Juntas serán convocadas con al menos dos días de antelación mediante citación que el Secretario, en nombre de la Hermandad, cursará a todos los miembros de la misma. Las dos citaciones a las Juntas se pueden enviar de forma conjunta en una misma convocatoria con la obligatoriedad de incluir un punto específico en la citación del Segundo Domingo de Pascua que trate asuntos propuestos por la Junta General del Segundo Domingo de Cuaresma para ser tratados en la Junta del Segundo Domingo de Pascua.

En la citación se incluirá el Orden del día con los asuntos que han de ser tratados en la Junta, así como el lugar, día y hora en que esta ha de celebrarse. También será obligatoria la inclusión en el orden del día de un capítulo de Ruegos, Preguntas y Proposiciones.

ARTÍCULO 17. DEL QUORUM DE LAS JUNTAS



No se podrá celebrar Junta General, en primera convocatoria, sin la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los miembros de la Hermandad. En segunda convocatoria se puede celebrar cualquiera que sea el número de miembros asistentes, teniendo validez lo acordado siempre que esté dentro de la normativa estatutaria.

ARTÍCULO 18. DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Junta General Extraordinaria se convocará cuando así lo determine la Junta de Diputación o lo solicite al menos la tercera parte de la Hermandad mediante escrito dirigido al Hermano Mayor Presidente y a la Junta de Diputación.

ARTÍCULO 19. DEL DESARROLLO DE LAS JUNTAS

En el desarrollo de la Juntas no se permitirán alusiones ni ofensas personales que puedan promover conflictos, los debates se harán con seriedad y respeto. Si así no sucediera, el Hermano Mayor que presida la Junta podrá requerir a quien incumpliese estas normas a que abandone la Junta, debiendo acatarse tal requerimiento. A ningún hermano se le concederá la palabra en el debate del asunto más de dos veces; en una podrá expresar su opinión, y otra vez más para responder en el caso de haber sido citado en el debate, por alusión.

ARTÍCULO 20. DE LAS VOTACIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS

Todas las votaciones serán a mano alzada y si algún hermano con derecho a voto lo solicita, la votación se haría mediante voto secreto.

El derecho a voto lo tienen todos los miembros de la Hermandad mayores de dieciocho años. No se admitirán votos de miembros no presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor que presida la Junta. En caso de duda se votará en conformidad con el Canon 119 del Derecho Canónico.

Para que tengan validez los acuerdos de la Junta General que afecten a la Doctrina de Fe y Moral y a la disciplina de la Iglesia, especialmente en materia litúrgica, es obligatorio que el Consiliario dé su conformidad a dichos acuerdos, de lo contrario se considerarán nulos.

ARTÍCULO 21. DE LA JUNTA GENERAL DEL SEGUNDO DOMINGO DE CUARESMA

En la convocatoria de la Junta General del Segundo Domingo de Cuaresma deberán figurar en su orden del día como obligatorio los siguientes puntos, además de otros puntos que se pudiesen incluir:

- a) Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior tanto si fuese Junta General Ordinaria o Junta General Extraordinaria.*
- b) Informe de la Junta de Diputación con todo lo realizado y tratado desde la última Junta General.*
- c) Informe del Representante de la Hermandad en la Junta de Cofradías.*
- d) Propuestas de la Junta de Diputación.*
- e) Informe del Tesorero sobre enseres y banzos subastados.*
- f) Ruegos, Preguntas y Proposiciones.*

ARTÍCULO 22. DE LA JUNTA GENERAL DEL SEGUNDO DOMINGO DE PASCUA

En la convocatoria de la Junta General del Segundo Domingo de Pascua deberán figurar en su orden del día como obligatorio los siguientes puntos, además de otros puntos que se pudiesen incluir:

- a) Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior tanto si fuese Junta General Ordinaria o Junta General Extraordinaria.*
- b) Informe de la Junta de Diputación con todo lo realizado y tratado desde la última Junta General.*
- c) Informe del Representante de la Hermandad en la Junta de Cofradías.*
- d) Informe Económico, en el que el Tesorero dará a conocer el estado de cuentas de la hermandad, detallando los gastos e ingresos habidos desde el ejercicio anterior, así como cualquier información económica de interés para la Hermandad.*
- e) Lectura de los banzos de turno.*
- f) Nombramiento de Hermanos Mayores del año siguiente.*
- g) Renovación de cargos de la Junta de Diputación cuando se cumpla el periodo que marcan los Estatutos, conforme marca el artículo 26.*
- h) Elección del cargo de Jefe de Banceros, conforme marca el artículo 40.*
- i) Elección del Banzo Joven.*
- j) Subasta de enseres y banzos que a continuación se detallan:*



- Un Guión, dos Estandartes y dos Faroles que forman la cabecera de la procesión.
 - Dos Cereros.
 - Un Incensario.
 - Un Cetro infantil.
 - Un Cetro y cuatro Hachones de escolta del paso del Ecce-Homo.
 - Cuatro faroles de cierre de procesión.
 - Posible subasta de los banzos de turno cuyos adjudicatarios así lo hayan comunicado a la Junta de Diputación con la antelación suficiente.
 - Subasta de Banzos.
- k) Ruegos, Preguntas y Proposiciones.

CAPITULO III. DE LA JUNTA DE DIPUTACION Y SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 23. DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN

La Junta de Diputación es el órgano ejecutivo de la Hermandad. Esta Junta estará formada por:

- a) Un Hermano Mayor.
- b) Un Secretario.
- c) Un Vicesecretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Un Contador.
- f) Un Representante en la Junta de Cofradías.
- g) Cinco Vocales.
- h) Un Consiliario.
- i) Un Jefe de Banceros.

Estos cargos no podrán recibir remuneración alguna. Los Vocales Electores en la Junta de Cofradías serán elegidos entre los cinco vocales de la hermandad. Cualquier miembro de la Junta de Diputación podrá sustituir a un Vocal Elector.

ARTÍCULO 24. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE DIPUTACION

La Junta de Diputación tendrá las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- b) Ejecutar las decisiones y acuerdos tomados por la Junta General, llevando a efectos los actos precisos para ello.
- c) Confeccionar el Orden del día de las Juntas Generales y Extraordinarias.
- d) Elevar las propuestas e informes que se estimen convenientes a la Junta General.
- e) Ostentar la representación de la Hermandad ante terceras personas, pudiendo celebrar contratos y efectuar pagos, siempre que éstos no vayan en detrimento de los fines propios de la misma. En todo caso existe la obligación de dar cuenta de lo realizado en la Junta General más próxima.
- f) Otorgar poderes notariales y las facultades que sean necesarias para poder actuar legítimamente respecto a terceras personas.
- g) Conceder poderes a abogados y procuradores para defender y representar a la Hermandad ante los tribunales.
- h) Aprobar la formalización de contratos y proponer la petición de créditos.
- i) Presentar la renovación y/o reforma de los Estatutos ante la Hermandad.
- j) Solicitar ante las Administraciones Públicas, los reconocimientos y ayudas a que pudiera acogerse la Hermandad.
- k) Recaudar las cuotas de los hermanos y demás ingresos, recibir donaciones a favor de la Hermandad y autorizar los gastos previstos.
- l) Incoar expedientes sancionadores.
- m) Nombrar los vocales electores ante la Junta de Cofradías.
- n) Proponer a la Junta General la creación de Comisiones de trabajo formadas por miembros de la Hermandad.
- o) Proponer a la Junta General el nombramiento de Hermanos Mayores Honoríficos, previamente la Junta de Diputación informará de los méritos contraídos por los mismos para otorgarles dichos nombramientos.
- p) Proponer a la Junta General el hermanamiento con otras Hermandades o Instituciones, previamente la Junta de Diputación informará de los méritos contraídos por los mismos para otorgarles dichos nombramientos.



q) *Cuantas otras funciones le confieran estos Estatutos.*

ARTÍCULO 25. REUNIONES DE LA JUNTA DE DIPUTACION

La Junta de Diputación podrá reunirse cuantas veces lo estime oportuno, teniendo la obligación de hacerlo al menos dos veces al año. A tal efecto deberán asistir como mínimo la mitad más uno de sus miembros, siendo válidos todos los acuerdos adoptados. Todos los miembros tienen voz y voto. Será obligatoria la asistencia de todos sus miembros a cuantas Juntas de Diputación sean convocados, salvo causa justificada que lo impida.

ARTÍCULO 26. ELECCIÓN DE LA JUNTA DE DIPUTACION

Los miembros de la Junta de Diputación serán elegidos por la Junta General por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos cuatro veces como máximo.

El proceso de renovación de cargos de la Junta de Diputación se realizará en la Junta General del Segundo Domingo de Pascua, en el punto del orden del día marcado al efecto.

Las candidaturas se presentarán hasta el día anterior a la Junta General, mediante escrito dirigido al Secretario de la Hermandad.

Las candidaturas incluirán nombre y apellidos de los siguientes cargos:

- *Secretario*
- *Vicesecretario*
- *Tesorero*
- *Contador*
- *Representante en la Junta de Cofradías*
- *Cinco Vocales*

Resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos por los hermanos con derecho a voto presentes en la Junta General. Quedarán excluidas las candidaturas que no reúnan las condiciones que se indican. Podrán ser elegidos todos los hermanos y hermanas mayores de dieciocho años con una antigüedad de cinco años en la Hermandad.

No podrán ser elegidos los que ostenten cargos de dirección en partido político alguno, según el canon 317.4 del Código de Derecho Canónico vigente.

En caso de que no hubiese ninguna candidatura se dará un plazo que acuerde la Junta General para celebrar una Junta General Extraordinaria con el único punto en el Orden del día de Renovación de cargos de la Junta de Diputación, continuando la Junta de Diputación actual como Junta Gestora.

ARTÍCULO 27. SUSTITUCIONES EN LA JUNTA DE DIPUTACIÓN

En caso de ausencia, enfermedad, dimisión o fallecimiento de algún miembro de la Junta de Diputación, ésta nombrará provisionalmente un sustituto para el cargo vacante hasta la siguiente Junta General, donde sería elegido un nuevo cargo mediante votación entre los candidatos que se presenten.

Si cualquiera que las personas que forman parte de la Junta de Diputación no cumpliesen con las obligaciones derivadas de su cargo, se procederá, por parte de ésta a su cese y posterior sustitución, conforme lo establecido en el apartado anterior.

ARTÍCULO 28. MOCION DE CENSURA

El voto de censura se podrá interponer contra cualquier miembro de la Junta de Diputación, así como contra la totalidad de la misma, al menos por un tercio de los miembros de la Hermandad.

ARTÍCULO 29. DE LOS HERMANOS MAYORES

Los Hermanos Mayores asumen la más alta representación de la Hermandad. El número de Hermanos Mayores serán tres y se denominarán:

- a) Hermano Mayor Presidente*
- b) Teniente Hermano Mayor*
- c) Segundo Teniente Hermano Mayor*



ARTÍCULO 30. EL HERMANO MAYOR PRESIDENTE

El Hermano Mayor Presidente será nombrado por riguroso orden de antigüedad. El Hermano Mayor Presidente será nombrado en la Junta del Segundo Domingo de Pascua. La duración de este cargo será de un año, su mandato comprende desde la Junta del Segundo Domingo de Pascua hasta la misma Junta del año siguiente. No se podrá repetir en este cargo.

El Hermano Mayor Presidente elegirá al Teniente Hermano Mayor y al Segundo Teniente Hermano Mayor que le acompañen en su cargo.

Si el Hermano Mayor Presidente solamente propone a un Teniente Hermano Mayor o no propone a ninguno, serán elegidos de entre los voluntarios que se presenten a estos cargos en la Junta General, en el caso de que no existan voluntarios se seguirá un riguroso orden de lista teniendo preferencia los hermanos que no hayan ostentado estos cargos con anterioridad. Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presidir las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las Juntas de Diputación concediendo, negando o retirando la palabra en los debates, velando por la ejecución de los acuerdos tomados y autorizando con su firma las actas correspondientes.*
- b) Presidir la Procesión del Miércoles Santo y el traslado a San Miguel y demás actos que organice la Hermandad.*
- c) Presidir la Solemne Función Religiosa de septiembre y los demás cultos que organice la Hermandad.*
- d) Representar a la Hermandad en sus relaciones con cualquier tipo de autoridad y ante cualquier entidad.*
- e) Firmar las Actas de la Hermandad con su visto bueno.*
- f) Sufragar los gastos tradicionales.*

ARTÍCULO 31. LOS TENIENTES HERMANOS MAYORES

Los Tenientes Hermanos Mayores son dos, uno denominado Teniente Hermano Mayor y otro denominado Segundo Teniente Hermano Mayor. La duración de este cargo será de un año, en el mismo periodo que el Hermano Mayor Presidente. Tendrá las mismas obligaciones que el Hermano Mayor Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 32. EL SECRETARIO

Son funciones del Secretario de la Hermandad las siguientes:

- a) Convocar las Juntas Generales y de Diputación, tanto Ordinarias como Extraordinarias.*
- b) Llevar un libro de Actas y redactar en el mismo el Acta de la Junta General, certificándolas con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor Presidente.*
- c) Llevar un libro registro con la lista de la Hermandad. En este libro se anotarán los datos de cada hermano, también las bajas que se produzcan, los Hermanos Mayores y los banzos de turno.*
- d) Llevará la correspondencia, redactará y emitirá certificaciones, oficios y comunicaciones.*
- e) Custodiará los libros de Actas, Libro de Hermanos, el Archivo de la Hermandad y realizará el inventario de la misma.*
- f) Autorizará con su firma cualquier documento que suscriba.*
- g) Representará a la Hermandad junto a los Hermanos Mayores.*
- h) Cuantas otras le sean asignadas expresamente por acuerdos de las Juntas Generales y de Diputación.*
- i) Será el representante legal de la Hermandad.*

ARTÍCULO 33. EL VICESECRETARIO

Son funciones del Vicesecretario de la Hermandad las siguientes:

- a) El Vicesecretario auxiliará al Secretario en el desempeño de todos los trabajos y funciones correspondientes e inherentes a su cargo.*
- b) En ausencia, enfermedad o fallecimiento, todas las funciones del Secretario serán asumidas por el Vicesecretario.*

ARTÍCULO 34. EL TESORERO

Son funciones del Tesorero de la Hermandad las siguientes:



- a) *Conservar el patrimonio y los fondos de la Hermandad, coordinar la elaboración de los presupuestos anuales y presentar el Informe Económico antes las Juntas de Diputación y Generales.*
- b) *Llevará un libro de ingresos y gastos siempre a disposición de la Junta General, con las cuentas y fondos, así como los correspondientes justificantes.*
- c) *Hacer efectivos los cobros de las cuotas y realizar los pagos previa y válidamente acordados. Tendrá su firma, a este respecto, reconocida, junto con la del Secretario y el Contador, firmando en régimen conjunto al menos dos de ellos.*
- d) *Presentar al Obispo Diocesano el estado de cuentas cuando éste así lo determine.*
- e) *Cuantas otras le sean asignadas por acuerdos de las Juntas Generales y de Diputación.*

ARTÍCULO 35. EL CONTADOR

Son funciones del Contador de la Hermandad las siguientes:

- a) *El Contador auxiliará al Tesorero en el desempeño de todos los trabajos y funciones correspondientes e inherentes a su cargo.*
- b) *Actuará como interventor de la Hermandad, fiscalizando los cobros y pagos que se produzcan.*
- c) *En ausencia, enfermedad o fallecimiento, todas las funciones del Tesorero serán asumidas por el Contador.*
- d) *Cuantas otras le sean asignadas por acuerdos de las Juntas Generales y de Diputación.*

ARTÍCULO 36. EL REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DE COFRADÍAS

Son funciones del Representante de la Hermandad las siguientes:

- a) *Asistir a todas las Juntas que celebre la Junta de Cofradías, tanto de Diputación como Juntas Generales, dando cuenta a la Junta de Diputación de la Hermandad de los asuntos que se traten.*
- b) *Elevar a la Junta de Cofradías las propuestas que estime oportuno la Junta de Diputación de la Hermandad y aquellas que se hubieran aprobado en su Junta General.*
- c) *Las que tenga impuestas por pertenecer a la Junta de Diputación de la Junta de Cofradías y a las Comisiones que pertenezca, según los Estatutos de dicha Institución.*
- d) *Asistir a todas las procesiones y actos que fuera citado, tanto representando a la Hermandad como a la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.*
- e) *Coordinar junto al resto de Representantes de las Hermandades integrantes de la Procesión del Silencio el buen desarrollo del desfile procesional, y colaborar con los demás miembros de la Junta de Diputación en el correcto orden interno de la Hermandad durante el transcurso de la citada procesión.*
- f) *No podrá delegar estas funciones salvo en otros miembros de la Junta de Diputación.*

ARTÍCULO 37. LOS VOCALES

Son funciones de los Vocales de la Hermandad las siguientes:

- a) *Colaborar y ayudar en todas las actividades propias de la Junta de Diputación.*
- b) *Sustituir a cualquier miembro de la Junta de Diputación cuando fuese necesario.*
- c) *Llevar a cabo todas aquellas labores básicas de cuidado y mantenimiento de todos los enseres y bienes cuyo uso estén destinados a los desfiles procesionales y otros actos de la Hermandad.*
- d) *Cuantas otras les sean asignadas por acuerdos de las Juntas Generales y de Diputación.*

ARTÍCULO 38. LOS VOCALES ELECTORES EN LA JUNTA DE COFRADÍAS

- a) *Los vocales electores serán nombrados por la Junta de Diputación de entre los cinco vocales de la misma. Podrán ser sustituidos por cualquier otro miembro de la Junta de Diputación.*
- b) *Las funciones de los vocales electores serán las que tengan impuestas por pertenecer a la Junta General de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca.*

ARTÍCULO 39. EL CONSILIARIO

El Consiliario de la Hermandad será nombrado por el Obispo Diocesano, previa propuesta de la Junta de Diputación, y podrá ser removido a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico.

Son funciones del Consiliario de la Hermandad las siguientes:

- a) *Animar espiritualmente a los miembros de la Hermandad.*



- b) *Fomentar la participación de los miembros de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos y parroquiales de acuerdo con los fines de la misma Hermandad.*
- c) *Hacer presente en las Juntas Generales y en las Juntas de Diputación las orientaciones y las normas de la Iglesia.*
- d) *En los casos en que los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Diputación afecten a la doctrina de la Fe y Moral o a la disciplina de la iglesia, en particular a la Liturgia, necesitarán para su validez el dictamen favorable del Consiliario.*
- e) *El Consiliario siempre tendrá voz y voto.*
- f) *El Consiliario será la Presidencia Eclesiástica en los desfiles procesionales de la Hermandad.*

ARTÍCULO 40. EL JEFE DE BANCEROS

El Jefe de Banceros es la persona encargada del Paso procesional y de los banceros que lo porten. Dispondrá la colocación de los mismos en el Paso y dirigirá la marcha durante la procesión, ordenando las paradas y vueltas. Dirigirá en colaboración con el resto de miembros de la Junta de Diputación las operaciones de puesta y quita de andas del paso. Será elegido anualmente en la Junta General de Segundo Domingo de Pascua en votación por los banceros del año anterior de entre los candidatos que se presenten. Podrá presentarse a Jefe de Banceros el hermano que tenga una antigüedad mínima de diez años como bancero de la Hermandad.

El Jefe de Banceros abonará la media del importe de la subasta de banzos.

CAPITULO IV. DE LOS COLABORADORES

ARTÍCULO 41. DE LAS CAMARERAS O CAMAREROS

La Junta General, nombrará, a propuesta de la Junta de Diputación, una Camarera o Camarero.

Son funciones de éstos las siguientes:

- a) *Cuidar del ornato y decoro de la Sagrada Imagen, capilla, altar, andas, así como de los bienes y enseres que posea la Hermandad.*
- b) *Estar presente siempre que la Sagrada Imagen sea puesta, quitada y trasladada en andas, situada para los Solemnes Cultos o en cualquier circunstancia similar.*
- c) *La Camarera nombrará una Camarera o Camarero ayudante que ayude a ésta en todas sus funciones y la sustituya en caso de enfermedad o ausencia.*
- d) *La Junta de Diputación si se estima que no se cumplen adecuadamente estos requisitos podrá decidir su sustitución por otros hermanos, debiendo comunicarlo en la próxima Junta General.*

ARTÍCULO 42. DEL NUNCIO O COBRADOR

La Junta de Diputación nombrará a un Nuncio o Cobrador, cuyo cargo será remunerado en la cuantía que establezca dicha Junta de Diputación y cuyas funciones serán las de cobrar las cuotas. Tendrán preferencia para este cargo los hermanos, siempre que hayan manifestado a la Junta de Diputación su voluntad de serlo.

ARTÍCULO 43. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Las Comisiones son órganos nombrados por la Junta General a propuesta de la Junta de Diputación para cumplir una misión específica. Estarán formados por dos o más hermanos y se reunirán con la periodicidad necesaria para cumplir su cometido y darán cuenta de su gestión a la Junta de Diputación.

TITULO TERCERO. DE LOS ACTOS DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO 44. ACTOS DE LA HERMANDAD

Son actos de la Hermandad la Procesión del Miércoles Santo, los Solemnes Cultos dedicados al Santísimo Ecce-Homo de San Miguel, el traslado a San Miguel para el Acto del Pregón de Semana Santa y cuantos otros de cualquier naturaleza se realicen.



CAPITULO I. DE LA PROCESION DEL MIERCOLES SANTO

ARTÍCULO 45. SOLEMNE PROCESION DEL MIÉRCOLES SANTO

Todos los años, el día de Miércoles Santo y a la hora que se convoque por la Junta de Diputación, saldrá la Hermandad en procesión con la Imagen del Santísimo Ecce-Homo de la Iglesia de San Pedro para incorporarse al resto de hermandades que forman la procesión llamada "Del Silencio" ocupando en la misma el lugar que por orden le corresponda.

Todos los hermanos, debidamente uniformados están obligados a acompañar a nuestra Sagrada Imagen durante todo el recorrido de la Procesión, guardando el debido comportamiento y manteniendo el capuz bajado en todo momento. Estarán eximidos de esta obligación por causa de enfermedad u otra causa justificada. Los hermanos que participen en el desfile obedecerán las indicaciones que les marquen los miembros de la Hermandad encargados de la organización del desfile que son los Hermanos Mayores y los miembros de la Junta de Diputación.

La procesión es un acto de culto, exige compostura y respeto. El hermano que en el transcurso de la Procesión no guardase el comportamiento y respeto debidos, sin perjuicio de futuras sanciones, será expulsado del desfile por parte del Hermano Mayor Presidente, tras decisión acordada con el resto de miembros de la Junta de Diputación.

ARTÍCULO 46. DE LOS BANCEROS

El bancero es aquel hermano encargado de portar la imagen a través del banzo, definiéndose este como el lugar bajo el paso que ocupa cada bancero durante la procesión. La condición necesaria para ser bancero del Santísimo Ecce-Homo de San Miguel será la de ser hermano, tener como mínimo dieciocho años de edad y no estar sancionado a no portar un banzo.

ARTÍCULO 47. TIPOS DE BANCEROS

Existirán tres tipos de banceros: los de subasta, los de turno y el banzo joven, hasta un número total de veintiocho, pudiendo alterarse dicho número si así lo aconsejaren circunstancias especiales.

- a) Los banceros de subasta serán veintitrés.*
- b) Los banceros de turno serán cuatro, designados por riguroso orden de antigüedad. Por acuerdo de la Junta General y si las circunstancias económicas lo requieren podrá alterarse el número de banzos de turno.*
- c) El banzo joven será uno. El banzo joven será gratuito y se sorteará entre los hermanos presentes en la Junta General del Segundo Domingo de Pascua. Para ello deberán traer el Documento Nacional de Identidad para comprobar su edad. Si por cualquier circunstancia ningún hermano opta al sorteo del banzo joven, este banzo pasara a subasta o a turno según decisión de la Junta de Diputación de la hermandad.*

Los requisitos para acceder al banzo joven serán los siguientes:

- Tener 18 años de edad en el día de Miércoles Santo del año que vaya a portar el banzo.*
- El máximo de edad para tener derecho al banzo joven será de 25 años de edad.*
- Deberá tener una antigüedad de al menos dos años en la hermandad.*

ARTÍCULO 48. DE LOS BANZOS DE TURNO

Los nombres de los miembros de la Hermandad a quienes corresponda un banzo de turno serán leídos en la Junta del Segundo Domingo de Pascua.

En el caso de que acepten el banzo será con los siguientes requisitos:

- Los banzos de turno sólo podrán ser cedidos a un familiar, que será de padres a hijos o viceversa, siendo condición indispensable que a quien sea cedido sea miembro de la hermandad y no esté sancionado a no poder portar un banzo.*
- El portador del banzo de turno, en caso de aceptar, abonará a la Hermandad una cantidad a modo de fianza, que le será devuelta a partir de la Junta del Segundo Domingo de Pascua. El importe de esta cantidad será fijado por la Junta de Diputación.*

En el caso de que no acepten el banzo de turno deberán comunicarlo de manera inmediata a la Junta de Diputación decidiendo si desean que se siga el turno para avisar al hermano siguiente o desean cederlo para que sea subastado.

ARTÍCULO 49. OBLIGACIONES DE LOS BANCEROS



Además de las obligaciones que tienen como hermanos participantes en el desfile procesional, serán obligaciones específicas de los banceros de la Hermandad:

- a) Estar presentes tanto en la puesta como en la quita de andas del paso procesional y en los traslados que se realicen con la Imagen del Ecce-Homo.*
- b) Presentarse en la Iglesia de San Pedro para la medición de banceros por parte del Jefe de Banceros, acatando sus órdenes y la colocación que éste le indique.*
- c) Acatar las instrucciones y órdenes del Jefe de Banceros durante el recorrido procesional. Este tomará las medidas disciplinarias, solicitando la presencia y apoyo de algún miembro de la Junta de Diputación, a fin de mantener y salvaguardar la correcta marcha del Paso, pudiendo expulsar al bancero que incumpla sus obligaciones.*
- d) Permanecer bajo el banzo durante el trayecto de la Procesión sin abandonar su puesto a no ser por causa justificada y previo aviso y permiso del Jefe de Banceros.*
- e) Portar el paso con el mayor respeto y decoro.*
- f) Durante el desarrollo del desfile los banceros observarán silencio absoluto, así como no golpearán los banzos para su parada o movimiento excepto cuando se lo indique el Jefe de Banceros.*
- g) Los banceros están obligados a custodiar la horquilla, la almohadilla y el brazaletes.*
- h) En el caso de que un banzo sea compartido por más de un bancero, éstos están obligados a comunicarlo al Jefe de Banceros durante la medición de banceros.*

ARTÍCULO 50. DEL GUIÓN

El Guión de la Hermandad es el pendón a modo de bandera que sirve de insignia de nuestra Venerable Hermandad. La edad mínima para poder portar el guión será de dieciocho años.

El hermano que porte el Guión en la Procesión del Miércoles Santo estará obligado también a custodiarlo durante este desfile.

Además estará obligado a portarlo, revestido con la uniformidad de la Hermandad, también en la Procesión del Santo Entierro. Asimismo, deberá portarlo en las procesiones del Domingo de Resurrección y en la del Corpus Christi. En el caso de que no pudiese portarlo, lo comunicará a la Junta de Diputación para que se designe otro miembro que lo sustituya.

ARTÍCULO 51. DE LOS CEREROS

La Hermandad tendrá tres cereros. Uno se denominará Cerero de Confianza y será elegido por la Junta de Diputación. El Cerero de Confianza deberá abonar la media del importe de la subasta de los cereros.

Los otros dos cereros lo serán por subasta.

Los cereros serán responsables de la cera antes, durante y después de la procesión. Colaborarán con el Jefe de Banceros para recoger y entregar horquillas y demás enseres que se guarden bajo las andas. También colaborarán con la Junta de Diputación en el transcurso de la procesión, especialmente al inicio y al final de ésta, ayudando en la recogida de los enseres de la Hermandad. El Cerero de confianza actuará coordinando a los otros dos cereros.

ARTÍCULO 52. DE LA SUSPENSION DE LA PROCESION

Si por causas ajenas a la organización de la Procesión (inclemencias meteorológicas, orden gubernativa, etc.) o causas propias de la Hermandad, ésta tuviese que suspenderse se aplicarán las siguientes normas:

- a) Suspensión de la Procesión antes de la salida de la Hermandad a la calle:
Si la Procesión tuviera que suspenderse antes de la salida de nuestra Hermandad a la calle, todos los hermanos que hubieran subastado tendrán derecho a conservar su puesto para el desfile del año siguiente, debiendo abonar el 25% del importe del enser adjudicado para hacer frente a los gastos ocasionados como consecuencia de la puesta en marcha de la procesión. Si este porcentaje no fuese suficiente para sufragar los gastos, podrá ser incrementado por acuerdo de la Junta General de la Hermandad a propuesta de la Junta de Diputación. Si algún hermano no tuviese interés en conservar su puesto para el año siguiente, lo que deberá comunicar a la Junta de Diputación, podrá exigir la devolución del importe pagado, a excepción del porcentaje anteriormente indicado. Todos los puestos y enseres de subasta que queden vacantes serán subastados de forma ordinaria. Los banzos de turno no pierden su condición y tienen derecho a conservar su puesto para el año siguiente, debiendo abonar la fianza de nuevo.*



Los Hermanos Mayores que manifiesten su deseo de continuar otro año tienen el derecho a conservar su puesto. Los gastos que deberán sufragar al año siguiente serán en su cuantía la totalidad o una parte, en la cantidad acordada por la Junta de Diputación.

b) Suspensión de la Procesión una vez iniciada la misma:

En el caso de que la Procesión tuviese que suspenderse una vez ya iniciada y la cabecera de la Hermandad no estuviese a la altura de la Iglesia de San Felipe Neri se procederá de la misma forma anteriormente indicada en el punto a) de este artículo.

En el caso de que la cabecera de la Hermandad ya hubiese rebasado la Iglesia de San Felipe Neri se considera que la Procesión se ha completado normalmente a todos los efectos (Hermanos Mayores, subastas, banzos de turno, etc.)

En cualquier caso la Hermandad colaborará en todo lo posible junto al resto de hermandades y siguiendo las normas de suspensión que marque la Junta de Cofradías de Cuenca.

El Representante de la Hermandad ante la Junta de Cofradías es el responsable de la comunicación con la Junta de Cofradías, la presidencia del desfile y el resto de hermandades.

ARTÍCULO 53. DE LOS BANZOS Y ENSERES NO CUBIERTOS E IMPAGADOS

Cuando cualquiera de los enseres subastados quede desierto la Junta General del Segundo Domingo de Cuaresma decidirá si dicho enser pasa a ser subastado, a turno o a sorteo entre los asistentes a esa Junta General.

Si por la aplicación de esta norma le correspondiera a un hermano que ya hubiera abonado otro o el mismo objeto, se le reservaría para el siguiente año.

El importe de lo subastado ha de estar abonado antes o durante la Junta del Segundo Domingo de Cuaresma. El Tesorero informará a la Junta General sobre los ingresos de enseres y banzos.

En el caso de que se diera el caso de algún impago se procederá de la siguiente forma:

Tras escuchar, si las hubiera, las alegaciones del hermano deudor, la Junta General decidirá mediante votación si se aplica la sanción o se permite un aplazamiento del pago en el caso de existir causas debidamente justificadas.

La sanción a aplicar será la de no poder participar en las subastas de cualquier tipo (enseres y banzos) durante cinco años. En el momento en que el hermano deudor abone la cantidad adeudada la Junta de Diputación propondrá la retirada de la sanción en la Junta General siguiente. En caso de reincidencia se podrá llegar a la expulsión de la Hermandad.

CAPITULO II. DE LOS ACTOS DE CULTO DE LA HERMANDAD Y DEL TRASLADO A SAN MIGUEL

ARTÍCULO 54. DE LA SOLEMNE FUNCIÓN RELIGIOSA DE LA HERMANDAD

Anualmente, el domingo del último fin de semana del mes de septiembre, se celebrará una solemne Función Religiosa ateniéndose para ello a los fondos que posea la Hermandad, corriendo la organización a cargo de la Junta de Diputación y de acuerdo con el Rector de la Iglesia.

ARTÍCULO 55. DEL TRIDUO Y LAS VISPERAS DE LA HERMANDAD

Con anterioridad a la Solemne Función Religiosa se oficiarán un Triduo y unas solemnes Vísperas por cuenta de la Hermandad.

ARTÍCULO 56. DE LA MISA POR LOS HERMANOS DIFUNTOS

Al día siguiente de la Función Religiosa, se oficiará, también por cuenta de la Hermandad, una Misa de Difuntos aplicada a los hermanos y hermanas fallecidos.

ARTÍCULO 57. OTROS CULTOS

La Hermandad podrá organizar otros cultos no reflejados en estos Estatutos, siempre que se consideren convenientes, sean acordados en Junta General y de acuerdo con el párroco responsable de la pastoral litúrgica de la Parroquia, además, como asociación pública de la iglesia, colaborará con la misma, especialmente en el ámbito de la Parroquia y



de la Iglesia Diocesana. Este culto para ser auténtico ha de responder a la fe católica profesada por los cofrades en conformidad con las normas de la Iglesia, cooperando con la misma.

ARTÍCULO 58. DE LOS TRASLADOS A SAN MIGUEL

La Hermandad organizará, con anterioridad al Pregón de Semana Santa, un solemne traslado a la Antigua Iglesia de San Miguel, con el objeto de que nuestra Sagrada Imagen presida el Acto del Pregón de Semana Santa.

Igualmente, al finalizar el Pregón o en la fecha en que sea más conveniente, la Hermandad organizará de nuevo un traslado hasta la Iglesia de San Pedro. En estos actos la imagen del Santísimo Ecce-Homo será portada con la mayor solemnidad.

Los traslados a la Iglesia de San Miguel están vinculados a la celebración del Pregón en dicha iglesia, debido a la fundación de nuestra Hermandad en la misma.

ARTÍCULO 59. DE LOS TRASLADOS DE LA IMAGEN DEL SANTISIMO ECCE-HOMO

No se permitirá la presencia de nuestra Sagrada Imagen en celebraciones y ceremonias particulares que impliquen un desplazamiento de la misma fuera de su Capilla donde es venerada en la iglesia de San Pedro.

La imagen del Santísimo Ecce-Homo de San Miguel solamente saldrá en procesión el día de Miércoles Santo y en los traslados a San Miguel, tanto de ida como de regreso.

Cualquier otro tipo de traslado para procesiones extraordinarias, exposiciones, conmemoraciones, etc., deberá ser acordado en Junta General.

TITULO CUARTO. DE LOS BIENES Y LOS FONDOS DE LA HERMANDAD

CAPITULO I. DEL PATRIMONIO Y LOS FONDOS DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO 60. DEL PATRIMONIO

Constituye el patrimonio de la Hermandad todos los bienes y derechos adquiridos y donados a la misma. De los mismos se efectuará su correspondiente Registro e Inventario que será custodiado y actualizado por el Tesorero.

ARTÍCULO 61. DE LOS FONDOS

Constituyen los fondos de la Hermandad los ingresos obtenidos por cualquiera de los siguientes conceptos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Junta General.*
- b) Los donativos y subvenciones que le fuesen concedidos por particulares o instituciones públicas o privadas*
- c) La recaudación procedente de la subasta anual*
- d) Lo recaudado por actividades organizadas por la Hermandad*
- e) Cualesquiera otros ingresos obtenidos por cualquier método legítimo de adquisición.*

CAPITULO II. DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO 62. DEL REGIMEN ECONOMICO

La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, que tienen la condición de bienes eclesiásticos, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta de Diputación.

ARTÍCULO 63. FINES DE LOS FONDOS

Los ingresos obtenidos por esta Hermandad se destinarán a los siguientes fines:

- a) A procurar el funcionamiento de la Hermandad y conseguir los fines de la misma.*
- b) Gastos de culto y de conservación de la Imagen, andas, capilla y demás bienes patrimoniales de la Hermandad.*
- c) Pago de sufragios y misas por los hermanos difuntos.*



- d) *Colaborar al sostenimiento, como Asociación Pública de la Iglesia y en la medida de sus posibilidades, de la Parroquia, la Diócesis y la Iglesia Universal, así como de otras asociaciones sin ánimo de lucro.*
- e) *La Hermandad destinará anualmente, si las circunstancias económicas lo permiten, una parte de sus ingresos a fines benéficos.*

ARTÍCULO 64. EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de la Hermandad será anual y se corresponderá con el periodo comprendido que va desde la Junta General de Segundo Domingo de Pascua hasta la Junta General del Segundo Domingo de Cuaresma.

ARTÍCULO 65. RENDICION DE CUENTAS ANTE EL OBISPO DIOCESANO

Se procederá a la rendición de cuentas al Obispo Diocesano siempre y cuando así por él se determine.

TITULO QUINTO. DE LAS RELACIONES EXTERNAS DE LA HERMANDAD

CAPITULO I. DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON EL EXCMO. Y RVDMO. SR. OBISPO

ARTÍCULO 66. DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

La Venerable Hermandad del Santísimo Ecce-Homo de San Miguel y sus órganos de gobierno, que toman libremente iniciativas y acuerdos dentro del campo de estos Estatutos actúan bajo la vigilancia y dirección del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cuenca, pudiendo ser visitada por éste cuando lo estime conveniente.

Corresponde al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo:

- a) *El derecho a visitar e inspeccionar todas las actividades de la Hermandad.*
- b) *El nombramiento del Consiliario a propuesta de la Junta de Diputación.*
- c) *La aprobación definitiva de las cuentas anuales, pudiendo exigir en cualquier momento rendición detallada de las mismas.*
- d) *La aprobación de estos Estatutos y sus modificaciones.*
- e) *La disolución de la Hermandad y cuantas demás facultades le atribuye el Derecho Canónico vigente.*
- f) *Las demás facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya (C.c. 115.3; 116, 562, 1214 y 1279).*

CAPITULO II. DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA JUNTA DE COFRADIAS DE CUENCA

ARTÍCULO 67. DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA JUNTA DE COFRADIAS DE CUENCA

La Venerable Hermandad del Santísimo Ecce-Homo de San Miguel se somete a lo dispuesto en los vigentes Estatutos de la Junta de Cofradías de Semana Santa de Cuenca y a los que en adelante fuesen legítimamente promulgados, y especialmente en lo referente a los desfiles procesionales y a las actividades espirituales que pudiera promover.

TITULO SEXTO. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 68. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Todos los miembros de la Hermandad están obligados al cumplimiento de este Régimen Disciplinario.



CAPITULO I. DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 69. DE LAS INFRACCIONES

Cualquier comportamiento susceptible de ser considerado como falta o infracción dará lugar a que esta pueda ser calificada como leve, grave, o muy grave.

A estos efectos, además de otras, tendrán la consideración de infracción, especialmente las siguientes:

- a) El retraso o negligencia ocasionados en el desempeño de las funciones que viniere obligado por razón del cargo.*
- b) No guardar el comportamiento, decoro y respeto debidos durante el desfile procesional u otros actos públicos o privados de la Hermandad.*
- c) El impago injustificado de la cuantía de lo subastado.*
- d) El impago de dos cuotas anuales ordinarias y extraordinarias.*
- e) No acatar las instrucciones o indicaciones de los miembros de la Junta de Diputación o de los responsables del orden procesional durante la celebración de la Procesión o de cualquier acto público o privado de la Hermandad.*
- f) El incumplimiento de la uniformidad en el desfile procesional.*
- g) Los actos irreverentes hacia los símbolos religiosos, y las faltas graves de respeto y consideración para con la jerarquía eclesiástica.*
- h) Cualquier otro comportamiento que implique incumplimiento de estos Estatutos o cualquier otra disposición emanada de los Órganos de gobierno de esta Venerable Hermandad.*
- i) El abuso de autoridad por parte del algún miembro de la Junta de Diputación.*

CAPITULO II. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 70. DE LAS SANCIONES

Tendiendo a la naturaleza de la infracción, las sanciones correspondientes podrán ser:

- a) Leves.*
- b) Graves.*
- c) Muy Graves.*

ARTÍCULO 71. DE LAS SANCIONES DE FALTAS LEVES

Las faltas leves serán sancionadas:

- a) La primera con amonestación y apercibimiento.*
- b) Las segundas y sucesivas con multa de hasta dos veces el importe de la cuota anual en el momento de la infracción, que será ingresado como donativo a obras benéficas.*

ARTÍCULO 72. DE LAS SANCIONES DE FALTAS GRAVES

Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión de los derechos reconocidos en estos Estatutos, por un periodo no inferior a dos años ni superior a seis años.

ARTÍCULO 73. DE LAS SANCIONES DE FALTAS MUY GRAVES

Las faltas muy graves serán sancionadas con la expulsión de la Hermandad, perdiendo la condición de miembro de la misma.



CAPITULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

ARTÍCULO 74. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

Será la Junta de Diputación de esta Venerable Hermandad, la encargada de calificar una falta o infracción como leve, grave o muy grave.

Las sanciones para las faltas leves serán impuestas por la propia Junta de Diputación, que dará cuenta en la Junta General más próxima.

Las sanciones para faltas graves y muy graves se impondrán por la Junta General, previo informe de la Junta de Diputación, con inexcusable asistencia del interesado. A tales efectos la Junta de Diputación designará de entre sus miembros un instructor, quien pasará al interesado el oportuno pliego de cargo para que presente el correspondiente escrito de descargo y proponga las pruebas que estime convenientes a su defensa, en el plazo de un mes desde su notificación. Si no propusiese pruebas, o practicadas éstas en su caso, el instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Junta de Diputación para que ésta la traslade a la Junta General.

Las resoluciones podrán ser objeto de apelación por el interesado ante los órganos que estime convenientes, siempre y cuando, atendiendo a su gravedad, no interesara a instancias superiores.

Para el caso en que la Junta de Diputación no tomará la iniciativa en un procedimiento sancionador, podrá impulsarlo la Junta General, nombrando un instructor o instructores de entre los hermanos asistentes.

En el caso de ser un miembro de la Junta de Diputación el que cometa la infracción, no será de entre sus miembros el instructor siendo la Junta General la que lo nombre, según lo dispuesto con anterioridad.

ARTÍCULO 75. DE LAS ACCIONES ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

Todas estas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de cualquiera otras acciones que la Hermandad, en defensa de sus intereses, pudiera ejercer contra los infractores o autores de la falta ante la Jurisdicción Ordinaria.

TITULO SEPTIMO. DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 76. DE LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS

En el caso de plantearse dudas respecto a la interpretación de alguna o algunas disposiciones contenidas en estos Estatutos o en el caso de existencia de lagunas, corresponderá a la Junta General, previo dictamen de la Junta de Diputación, su interpretación auténtica con carácter vinculante. Todos los plazos establecidos en estos Estatutos se entienden referidos a días naturales. Cualquier referencia en estos Estatutos a “hermanos” o “miembros” de esta Venerable Hermandad, se entenderá hecha sin distinción de sexo, edad o antigüedad o cualquier otra circunstancia personal.

ARTÍCULO 77. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Para la reforma de los presentes Estatutos, la Junta General acordará por mayoría absoluta de los votos de los asistentes con derecho a voto el inicio del procedimiento y se procederá por aquella al nombramiento de una Comisión, compuesta como mínimo por tres personas, de las que al menos dos serán miembros en activo de la Junta de Diputación. Tal comisión actuará como ponencia y elaborará un texto, el cual se presentará una vez conformado por la Junta de Diputación, a la Junta General de la Hermandad para la aprobación en su caso, aprobación que requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los hermanos presentes con derecho a voto.

TITULO OCTAVO. DE LA EXTINCION DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO 78. DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

La Venerable Hermandad del Santísimo Ecce-Homo de San Miguel, podrá extinguirse por decreto del Obispo Diocesano de Cuenca a propuesta de la Junta General Extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido con la mayoría de los



dos tercios de los votos de los hermanos asistentes. Podrá ser suprimida por decisión del Obispo Diocesano de Cuenca si la actividad de la Hermandad produce escándalo en los fieles o causa grave daño a la doctrina y disciplina eclesiástica.

En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la Junta de Diputación y de acuerdo con lo que determine la Junta General Extraordinaria, a alguna institución eclesial que, dentro de la Diócesis de Cuenca, tenga fines similares a los indicados en el artículo 3 de los presentes Estatutos, quedando siempre a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los donantes.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Hermandad se regirá por los Estatutos aprobados por la Autoridad Eclesiástica en 1999, y por los artículos 31, 32, 34, 41, 42 y 54 que fueron modificados y aprobados por la Autoridad Eclesiástica en 2010, hasta que ésta de la aprobación definitiva a estos Estatutos.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los anteriores de 1999 y los artículos modificados en 2010.

DISPOSICION APROBATORIA

Los presentes Estatutos una vez sean aprobados por la Junta General serán aplicados provisionalmente hasta su entrada en vigor, una vez sean aprobados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cuenca, momento en el que se procederá a su impresión y puesta a disposición de todos los miembros de la Hermandad.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE REGIMEN INTERNO DE LA HERMANDAD

DISPOSICIÓN 1. CAMBIOS DE DOMICILIO DE HERMANOS

Para el correcto funcionamiento de la Hermandad, todos los hermanos tendrán la obligación de comunicar a la Junta de Diputación de esta Venerable Hermandad, todos los cambios de dirección o domicilio de cobro, cuando éstos se produzcan.

DISPOSICIÓN 2. GUIÓN DE LA HERMANDAD EN EL FUNERAL DE LOS HERMANOS FALLECIDOS

Todo hermano fallecido tiene el derecho a tener el Guión de la Hermandad presente en el funeral celebrado por su fallecimiento. La familia lo solicitará a la Junta de Diputación y los familiares serán los encargados de recogerlo, llevarlo y devolverlo al finalizar el funeral, haciéndose cargo de los daños que se pudieran ocasionar. Para ello habrá siempre en la Capilla del Ecce Homo en San Pedro un Guión de la hermandad con su soporte que será el que se utilice para este fin.

DISPOSICIÓN 3. MISAS POR LOS HERMANOS DIFUNTOS

Según se establece en el artículo 11 de los Estatutos de la Hermandad. El familiar o el hermano que ha solicitado este derecho deberá encargarse de las cinco Misas y la Hermandad abonará a la iglesia o parroquia donde se hayan ofrecido el coste de las mismas con el correspondiente recibo.

DISPOSICIÓN 4. GASTOS DE LOS HERMANOS MAYORES Y GASTOS DE LA HERMANDAD

Los Hermanos Mayores organizarán un “gasto” o parvedad, en la forma que ellos decidan, en la noche del Miércoles Santo después de terminada la procesión. También celebrarán otro “gasto” el día de la Función en septiembre, al término de la misma, en la forma en que ellos decidan.

La Hermandad organizará un “gasto” el sábado víspera de la Función de septiembre.

DISPOSICIÓN 5. CENA DE HERMANDAD

La Hermandad celebrará una Cena de Hermandad el sábado víspera del Domingo de Ramos. Y el sábado Santo, después de la quita de andas la Hermandad podrá invitar a los banceros y hermanos asistentes a un almuerzo. La Hermandad organizará además un “gasto” el sábado víspera de la Función Religiosa.

DISPOSICIÓN 6. TRASLADOS A SAN MIGUEL CON MOTIVO DEL PREGON

Podrán ser banceros de estos traslados cualquier miembro de la Hermandad, teniendo prioridad los banceros de ese año. El responsable de la colocación y sustitución de los banceros será el Jefe de Banceros. El Jefe de Banceros procurará acoplar, según el tramo donde transcurra, a los banceros con mayor experiencia.

Estetraslado será presidido por los Hermanos Mayores con su cetro, también asistirán el Guion y el Incensario.

Si por motivos meteorológicos o cualquier circunstancia, no se pudiese celebrar, la Junta de Diputación decidirá la fecha y el horario de traslado, y la manera de efectuarlo.

DISPOSICIÓN 7. PUESTA Y QUITA DE ANDAS

La puesta de andas se realizará el sábado de Pasión, víspera del Domingo de Ramos. La quita de andas se realizará el sábado Santo, sin perjuicio de lo que se pudiera determinar en el futuro.

DISPOSICIÓN 8. ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LAS CAPAS Y ENSERES PROCESIONALES

Las Capas y bandoleras se entregarán en la sede de la hermandad el sábado de Pasión, día de la puesta en andas, a la hora que se fije en la citación. La devolución de las mismas se realizará en la Junta General del Segundo Domingo de Pascua.

DISPOSICIÓN 9. MISA ANTES DE LA PROCESIÓN

Tradicionalmente se viene celebrando una Santa Misa, en unión con las demás hermandades que nuestra Hermandad instituyó. Se procurará que se oficie esta Misa en las mejores condiciones posibles y siempre de acuerdo con el párroco de la iglesia.

DISPOSICIÓN 10. SUSTITUCIONES DE BANCEROS Y ENSERES ANTES DE LA PROCESIÓN



El hermano que hubiese subastado algún banzo o enser para la procesión del Miércoles Santo y por causa sobrevenida y justificada, no pudiese participar en dicho desfile, deberá comunicarlo lo antes posible a la Junta de Diputación con el fin de buscar un sustituto que se haga cargo del banzo o enser.

DISPOSICIÓN 11. CAMBIO DE BANCEROS

Los banceros que porten la Sagrada Imagen durante la procesión del Miércoles Santo procurarán hacer el cambio o bien durante el descanso en la Plaza Mayor o en el Puente de la Trinidad y siempre previa comunicación al Jefe de Banceros para la colocación de los nuevos banceros. No obstante todos los banceros que vayan a cambiarse durante el recorrido lo deberán comunicar en el momento de ser medidos en la iglesia de San Pedro al Jefe de Banceros.

DISPOSICIÓN 12. VUELTA DEL PASO DURANTE LA PROCESIÓN

Además de los lugares tradicionales donde nuestro paso se gira, que son:

- a) En la Antepiazza ante la placa.*
- b) En la Calle Calderón de la Barca en las escaleras en dirección al Hospital de Santiago.*

Se podrá solicitar, y realizar, a criterio de la Junta de Diputación, que el paso se vuelva frente hacia algún domicilio de hermanos que hubiesen fallecido durante el último año o se hallasen gravemente enfermos y se encuentren dichos domicilios en el trayecto del desfile procesional.

DISPOSICIÓN 13. DEL GUION Y LA CABECERA EN LA PROCESION

La cabecera de la Hermandad que abrirá el desfile procesional está formada por el Guión, dos Estandartes y dos Faroles.

DISPOSICIÓN 14. DE LOS CETROS DURANTE LA PROCESION

Los Cetros durante el desfile procesional serán los siguientes:

- a) El Hermano Mayor Presidente y los Hermanos Mayores. Portarán cetros e irán revestidos, sobre la uniformidad, con capas granates con el escudo de la Hermandad.*
- b) El Representante de la Hermandad ante la Junta de Cofradías. Portará cetro e irá revestido, sobre la uniformidad, con la capa blanca y el escudo de la Junta de Cofradías.*
- c) El Secretario o el Vicesecretario, o cualquier miembro de la Junta de Diputación en quien delegue, portará cetro de organización de la procesión. No llevará capa.*
- d) El Tesorero o el Contador, o cualquier miembro de la Junta de Diputación en quien delegue, portará cetro de organización de la procesión. No llevará capa.*
- e) El Cetro Infantil estará encargado de organizar y cuidar el desfile de los hermanos infantiles, que se situarán detrás del Guión de la Hermandad, portará cetro e irá revestido, sobre la uniformidad, con una capa blanca con el escudo de la Hermandad. El Cetro infantil deberá tener como mínimo ocho años y como máximo doce años.*
- f) El Cetro de Consiliario, portará cetro e irá revestido, sobre la uniformidad, con una capa granate con el escudo de la hermandad.*
- g) El Cetro de Escolta del Paso, portará su cetro e irá revestido, sobre la uniformidad, con una capa blanca con el escudo de la hermandad.*
- h) El Cetro de Jefe de Banceros, portará su cetro y no llevará capa.*

DISPOSICIÓN 15. EL INCENSARIO EN LA PROCESION

Un hermano portará un incensario situado entre el Guión de la Hermandad y el paso procesional. El portador del Incensario designará a otro hermano que le ayude y acompañe durante la procesión. Tanto el portador del incensario como su ayudante serán los responsables de la custodia del mismo antes, durante y después de la procesión.

DISPOSICIÓN 16. EL CETRO Y HACHONES DE ESCOLTA DEL PASO

El Cetro de escolta del paso y los cuatro hachones se situarán detrás del Paso del Ecce Homo de la siguiente forma:

- a) Si hubiese Presidencia Eclesiástica; dos hachones escoltarán a la Presidencia Eclesiástica, que será el Consiliario o persona en quien delegue. Y los otros dos hachones escoltarán al Cetro, situándose detrás de esta Presidencia.*
- b) Si no hubiese Presidencia Eclesiástica; dos hachones escoltarán, a cada lado, al Cetro.*



DISPOSICIÓN 17. LOS PENITENTES

Las personas que participen como penitentes irán revestidas, a ser posible, con la uniformidad de la hermandad. Se situarán detrás de los hachones de escolta del paso, ateniéndose a las normas que les indiquen los cetros directivos de la Hermandad.

DISPOSICIÓN 18. LOS FAROLES DE CIERRE DE PROCESION

La Hermandad tendrá cuatro faroles de cierre de procesión. Estos se situarán cerrando el desfile de la Hermandad. Los hermanos que los porten serán los responsables de su custodia durante la procesión. No llevarán capa.

DISPOSICIÓN 19. CORO O BANDA MUSICAL EN LA SOLEMNE FUNCIÓN RELIGIOSA

Durante la celebración de la Función Religiosa, ésta Venerable Hermandad en la medida de sus posibilidades, intentará contar con la participación de un Coro o Banda Musicales, que realce la solemnidad del acto.

DISPOSICIÓN 20. MISA DE NAVIDAD

Tradicionalmente se viene celebrando una Santa Misa de celebración de la Navidad, el sábado más cercano a la Navidad, de la fecha y la hora de su celebración se informará en las Juntas Generales.

DISPOSICIÓN 21. HOMENAJES

La Junta de Diputación de esta Venerable Hermandad anualmente podrá conceder un homenaje a los hermanos más antiguos según el orden de lista ó a aquellos que por su trabajo y dedicación a favor de esta Hermandad se hubiesen hecho merecedores al mismo.